ADICIÓN N°1, MODIFICATORIO N°1 y PRORROGA N°1 DEL CONTRATO MC-CMC-007-2026

Entre los suscritos a saber **MARCOS DANIEL BORDA PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.305.668 expedida en Cucaita, en su condición de Alcalde del Municipio de Cucaita, según consta en el Acta de Posesión que consta en escritura pública No. 2648 fecha veintiséis (26) de diciembre de 2023 de la notaría primera del círculo de Tunja, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 y el decreto 111 de 1996 quien para efectos del presente convenio se denominará el MUNICIPIO, y por la otra, **ADOLFO RUBIANO CAMELO identificado con CC: 79.231.088 DE BOGOTA,** hemos celebrado la presente **ADICIÓN N°1, MODIFICATORIO N°1 y PRORROGA N°1** bajo las Siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que el municipio de Cucaita celebro contrato No **MC-CMC-007-2026** EL DIA 04 DE MARZO DE 2026 con ADOLFO RUBIANO CAMELO identificado con CC: 79.231.088 DE BOGOTA.

Que el acta de inicio fue del 09 de marzo de 2026.

Que El plazo de ejecución del contrato será de 30 de abril de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previa aprobación de los documentos y legalización del contrato.

El acta de iniciación del contrato, se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que designe el Municipio de Cucaita, una vez efectuada la legalización del contrato.

Que el valor toral del contrato fue de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($38.604.790,00) MDA/CTE, demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen. M/CTE.

En el marco de la ejecución del contrato en mención, cuyo valor inicial fue de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($38.604.790,00) MDA/CTE, demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen.**, se hace necesario suscribir un adicional presupuestal, toda vez que el monto inicialmente previsto resulta insuficiente para atender la totalidad de la maquinaria que tiene el municipio de Cucaita, donde se contemplaban las siguientes actividades:

				TECNIELECTRICOS RUBIANO	
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**POZO PROFUNDO EMIILIO SUAREZ**				
1,1	Extracción de tubería de impulsióncableado y sistema de bombeo	ML	150	$ 33.500,00	$ 5.025.000,00
1,2	Limpieza de tubería de impulsión con grata de acero circula(pulidora y aplicación de anticorrosivo con pistón rígido al ensamisado del pozo (incluye transporte en cama baja)	ML	150	$ 9.530,00	$ 1.429.500,00
1,3	Suministro y aplicación de óxido oxálico, ácido sulfámico, exametafosfato y hipoclorito granulado al 70%	KG	100	$ 33.950,00	$ 3.395.000,00
1,4	Aplicación de aire con compresor 3000 psi incluye transporte en camabaja.	HORA	9	$ 310.000,00	$ 2.790.000,00
1,5	Instalación de tubería de impulsión cableado y sistema de bombeo.	ML	150	$ 32.000,00	$ 4.800.000,00
1,6	Mantenimiento de bomba y motor.	UNIDAD	1	$ 1.525.000,00	$ 1.525.000,00
1,7	Toma de niveles estáticos y dinámicos después del mantenimiento.	UNIDAD	1	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
1,8	Toma de video después del mantenimiento del pozo	UNIDAD	1	$ 3.400.000,00	$ 3.400.000,00
				SUBTOTAL	**$ 23.864.500,00**

2	**ACUEDUCTO LLUVIOSOS**				
2,1	Suministro e instalación breaker principal 3 x 60 tipo riel	UNIDAD	1	$ 250.000,00	$ 250.000,00
2,2	Suministro e instalación contactor principal	UNIDAD	1	$ 435.000,00	$ 435.000,00
2,3	Suministro e instalación vigilante de tensión	UNIDAD	1	$ 335.000,00	$ 335.000,00
2,4	Suministro e instalación de cableado del sistema eléctrico de arrancador y relé térmico	UNIDAD	1	$ 489.000,00	$ 489.000,00
2,5	Extractor del equipo anterior del buster que está dentro de tanque	UNIDAD	1	$ 517.500,00	$ 517.500,00
2,6	Cambio fusibles primarios línea media tensión de 3 KVA línea de 13.200 Vo	UNIDAD	1	$ 325.000,00	$ 325.000,00
2,7	Reparación de motor de 15 Hp trifásico cambio de rotor eje y kit de empuje, cambio de aceite refrigerante.	UNIDAD	1	$ 3.525.000,00	$ 3.525.000,00
2,8	Mantenimiento de bomba de 27 tazones descarga 2" de tazones y bujes, rectificación de eje.	UNIDAD	1	$ 2.700.000,00	$ 2.700.000,00
				SUBTOTAL	**$ 8.576.500,00**
				TOTAL DIRECTO	**$ 32.441.000,00**
				IVA 19%	**$ 6.163.790,00**
				COSTO TOTAL	**$ 38.604.790,00**

En el marco de la ejecución del Contrato No. MC-CMC-007-2026, cuyo objeto es la optimización del pozo profundo Emilio Suárez y del sistema de bombeo del acueducto de la vereda Lluviosos del municipio de Cucaita, Boyacá, y conforme a lo evidenciado en el acta de comité técnico del 20 de abril de 2026, se hace necesario adelantar una adición en valor, así como la incorporación de nuevas actividades, el ajuste en las cantidades de obra y la modificación de la forma de pago, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

Durante la ejecución de las actividades, específicamente en la intervención del sistema de bombeo, se realizó la extracción de la bomba instalada en el pozo, la cual fue sometida a evaluación técnica especializada, evidenciándose un desgaste considerable en sus componentes internos, tales como ejes, turbinas y demás elementos estructurales. Como resultado de lo anterior, se determinó que la reparación del equipo no resulta viable ni técnica ni económicamente, en comparación con la adquisición e instalación de una nueva bomba, la cual garantiza condiciones óptimas de operación y mayor vida útil. En consecuencia, se hace necesario incorporar actividades no previstas inicialmente, relacionadas con el suministro e instalación de un nuevo equipo de bombeo, así como el mantenimiento correctivo del motor y la instalación de accesorios complementarios indispensables para el adecuado funcionamiento del sistema.

De igual manera, durante la extracción de la tubería se evidenció que la longitud real instalada corresponde a 183 metros, superando los 150 metros contemplados inicialmente en el contrato, situación que constituye un imprevisto técnico derivado de las condiciones reales del sistema, las cuales no pudieron ser determinadas con precisión en la etapa precontractual. Lo anterior implica un mayor alcance en las actividades de extracción, instalación y mantenimiento, haciendo necesario ajustar las cantidades inicialmente previstas para garantizar la correcta ejecución del proyecto.

Como consecuencia de las situaciones anteriormente descritas, se requiere adicionar el valor del contrato en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($9.961.478,10 M/CTE), con el fin de cubrir los costos asociados a las nuevas actividades y al mayor alcance de las mismas. Así mismo, se precisa que la actividad inicialmente contemplada correspondiente al mantenimiento de la bomba y motor será llevada a valor cero, en razón a que no será ejecutada, optimizando de esta manera los recursos del contrato.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el proyecto presenta un avance aproximado del setenta por ciento (70%) y que para su culminación se requiere la ejecución de actividades no previstas que implican el suministro e instalación de nuevos elementos, se hace necesario modificar la forma de pago, estableciendo que esta se realice mediante actas parciales de acuerdo con el avance de ejecución del contrato. Lo anterior con el fin de garantizar el flujo de recursos, la continuidad de las actividades y el equilibrio económico del contrato, modificación que fue revisada y autorizada por el área de contratación conforme a la normativa vigente.

Finalmente, y en consideración a la incorporación de actividades adicionales y al mayor alcance de las obras, se hace necesario prorrogar el plazo contractual por un término de quince (15) días calendario, con el propósito de asegurar la correcta ejecución de las actividades y el cumplimiento del objeto contractual bajo condiciones de calidad y eficiencia.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993[1].

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3]
>
> […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.
>
> Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del

[1] El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

«1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

2.Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito9 ; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».

Por ende, la modificación propuesta no altera el objeto ni el plazo del contrato, y se enmarca dentro de los principios de eficiencia y optimización de recursos públicos, permitiendo atender la necesidad sin comprometer la legalidad ni la ejecución contractual.

El pozo profundo Emilio Suárez constituye una infraestructura estratégica para la prestación del servicio de acueducto en el área urbana del municipio de Cucaita, Boyacá, siendo una de las principales fuentes de abastecimiento de agua para la población. Su adecuado funcionamiento es fundamental para garantizar el suministro continuo, suficiente y en condiciones óptimas de calidad, impactando directamente el bienestar, la salubridad y la calidad de vida de los habitantes del casco urbano.

La importancia de este sistema radica en que permite atender la demanda hídrica de la población urbana, asegurando la disponibilidad del recurso en condiciones estables, especialmente frente a posibles variaciones o limitaciones de otras fuentes de abastecimiento. En este sentido, el pozo profundo se consolida como una solución confiable y segura que contribuye a la sostenibilidad del servicio de acueducto en el municipio.

De igual forma, el sistema de bombeo asociado al pozo es un componente crítico para el funcionamiento integral del acueducto, toda vez que permite mantener las condiciones de presión y continuidad del servicio. Cualquier afectación

en este sistema puede generar interrupciones en el suministro, impactando directamente las actividades domésticas, comerciales e institucionales de la comunidad urbana.

En consecuencia, las acciones orientadas a la optimización, mantenimiento y reposición de los equipos del pozo profundo resultan prioritarias, ya que garantizan la correcta operación del sistema, previenen fallas que puedan derivar en desabastecimiento y permiten cumplir con los estándares técnicos y sanitarios exigidos para la prestación del servicio público de acueducto. Por tanto, asegurar su funcionamiento eficiente responde no solo a una necesidad técnica, sino a la obligación de garantizar un servicio público esencial para la población del área urbana del municipio de Cucaita.

Que, por lo anterior, nace la necesidad de suscribir la **ADICIÓN N°1, MODIFICATORIO N°1 y PRORROGA N°1.** al contrato mencionado.

Que la secretaria de Hacienda expidió el CDP No 202604014 de fecha 22/04/2026, por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 9.961.478,10) MDA/CTE**, discriminados A continuación:

Número:	202604014
Rubro:	6917 23201010010316-01-124600-16-10031400-202500000036732
Denominado:	Optimización y Rehabilitación de Acueductos Municipales – FTE: SGP-AGUA POTABLE Y SANEMIENTO BASICO – DEP: Administración Central – SEC: Vivienda Ciudad y Territorio – PROG: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico – SUBP: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial
De fecha	22 de abril de 2026
Valor:	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 9.961.478,10) MDA/CTE
Autorizados por	Secretaría de Hacienda Municipal

De conformidad a lo anterior las condiciones técnicas quedaran así:

				TECNIELECTRICOS RUBIANO	
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**POZO PROFUNDO EMIILIO SUAREZ**				
1,1	Extracción de tubería de impulsióncableado y sistema de bombeo	ML	183	$ 33.500,00	$ 6.130.500,00
1,2	Limpieza de tubería de impulsión con grata de acero circula(pulidora y aplicación de anticorrosivo con pistón rígido al ensamisado del pozo (incluye transporte en cama baja)	ML	183	$ 9.530,00	$ 1.743.990,00
1,3	Suministro y aplicación de óxido oxálico, ácido sulfámico, exametafosfato y hipoclorito granulado al 70%	KG	100	$ 33.950,00	$ 3.395.000,00
1,4	Aplicación de aire con compresor 3000 psi incluye transporte en camabaja.	HORA	9	$ 310.000,00	$ 2.790.000,00
1,5	Instalación de tubería de impulsión cableado y sistema de bombeo.	ML	183	$ 32.000,00	$ 5.856.000,00
1,6	Mantenimiento de bomba y motor.	UNIDAD	0	$ 1.525.000,00	$ 0,00
1,7	Toma de niveles estáticos y dinámicos después del mantenimiento.	UNIDAD	1	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
1,8	Toma de video después del mantenimiento del pozo	UNIDAD	1	$ 3.400.000,00	$ 3.400.000,00
NP	ITEM NO PREVISTO				
NP 1	Suministro e intalacion de bomba SP19 descarga de 3" Y 15 Hp	UNIDAD	1	$ 5.500.000,00	$ 5.500.000,00

NP 2	Mantenimiento correctivo de motor que incluye: sustitución de sello mecánico, reemplazo de tapa superior del acople de la bomba, cambio de buje superior, sustitución de tapa inferior de bobina, reemplazo de diafragma y cambio del aceite refrigerante.	UNIDAD	1	$ 1.200.000,00	$ 1.200.000,00
NP 3	Suministro e intalacion de union para tuberia tubing de 3"	UNIDAD	6	$ 120.000,00	$ 720.000,00
				SUBTOTAL	**$ 32.235.490,00**
2	**ACUEDUCTO LLUVIOSOS**				
2,1	Suministro e instalación breaker principal 3 x 60 tipo riel	UNIDAD	1	$ 250.000,00	$ 250.000,00
2,2	Suministro e instalación contactor principal	UNIDAD	1	$ 435.000,00	$ 435.000,00
2,3	Suministro e instalación vigilante de tensión	UNIDAD	1	$ 335.000,00	$ 335.000,00
2,4	Suministro e instalación de cableado del sistema eléctrico de arrancador y relé térmico	UNIDAD	1	$ 489.000,00	$ 489.000,00
2,5	Extractor del equipo anterior del buster que está dentro de tanque	UNIDAD	1	$ 517.500,00	$ 517.500,00
2,6	Cambio fusibles primarios línea media tensión de 3 KVA línea de 13.200 Vo	UNIDAD	1	$ 325.000,00	$ 325.000,00
2,7	Reparación de motor de 15 Hp trifásico cambio de rotor eje y kit de empuje, cambio de aceite refrigerante.	UNIDAD	1	$ 3.525.000,00	$ 3.525.000,00
2,8	Mantenimiento de bomba de 27 tazones descarga 2" de tazones y bujes, rectificación de eje.	UNIDAD	1	$ 2.700.000,00	$ 2.700.000,00
				SUBTOTAL	**$ 8.576.500,00**
				TOTAL DIRECTO	**$ 40.811.990,00**
				IVA 19%	**$ 7.754.278,10**
				COSTO TOTAL	**$ 48.566.268,10**
				COSTO INICIAL	**$ 38.604.790,00**
				VALOR ADICIONAL	**$ 9.961.478,10**

Por lo anteriormente enunciado y en aras de dar continuidad al objeto del presente contrato, se hace necesario que la administración Municipal lleve a cabo la presente **ADICIÓN N°1, MODIFICATORIO N°1 y PRORROGA N°1.** AL **MC-CMC-007-2026,** cuyo objeto es la **"OPTIMIZACIÓN DEL POZO PROFUNDO EMILIO SUÁREZ Y DEL SISTEMA DE BOMBEO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LLUVIOSOS DEL MUNICIPIO DE CUCAITA, BOYACÁ"**
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL": los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y la viabilidad Jurica, técnica y financiera expresada por el secretario de planeación y obras publicas, se procede a modificar, adicionar y prorrogar el contrato de la referencia, de la siguiente manera:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al presupuesto el valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 9.961.478,10) MDA/CTE**.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR Y ACTUALIZAR las siguientes cantidades:

				TECNIELECTRICOS RUBIANO	
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**POZO PROFUNDO EMIILIO SUAREZ**				
1,1	Extracción de tubería de impulsióncableado y sistema de bombeo	ML	183	$ 33.500,00	$ 6.130.500,00
1,2	Limpieza de tubería de impulsión con grata de acero circula(pulidora y aplicación de anticorrosivo con pistón rígido al ensamisado del pozo (incluye transporte en cama baja)	ML	183	$ 9.530,00	$ 1.743.990,00
1,3	Suministro y aplicación de óxido oxálico, ácido sulfámico, exametafosfato y hipoclorito granulado al 70%	KG	100	$ 33.950,00	$ 3.395.000,00
1,4	Aplicación de aire con compresor 3000 psi incluye transporte en camabaja.	HORA	9	$ 310.000,00	$ 2.790.000,00
1,5	Instalación de tubería de impulsión cableado y sistema de bombeo.	ML	183	$ 32.000,00	$ 5.856.000,00
1,6	Mantenimiento de bomba y motor.	UNIDAD	0	$ 1.525.000,00	$ 0,00
1,7	Toma de niveles estáticos y dinámicos después del mantenimiento.	UNIDAD	1	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
1,8	Toma de video después del mantenimiento del pozo	UNIDAD	1	$ 3.400.000,00	$ 3.400.000,00
NP	ITEM NO PREVISTO				
NP 1	Suministro e intalacion de bomba SP19 descarga de 3" Y 15 Hp	UNIDAD	1	$ 5.500.000,00	$ 5.500.000,00
NP 2	Mantenimiento correctivo de motor que incluye: sustitución de sello mecánico, reemplazo de tapa superior del acople de la bomba, cambio de buje superior, sustitución de tapa inferior de bobina, reemplazo de diafragma y cambio del aceite refrigerante.	UNIDAD	1	$ 1.200.000,00	$ 1.200.000,00
NP 3	Suministro e intalacion de union para tuberia tubing de 3"	UNIDAD	6	$ 120.000,00	$ 720.000,00
				SUBTOTAL	**$ 32.235.490,00**
2	**ACUEDUCTO LLUVIOSOS**				
2,1	Suministro e instalación breaker principal 3 x 60 tipo riel	UNIDAD	1	$ 250.000,00	$ 250.000,00
2,2	Suministro e instalación contactor principal	UNIDAD	1	$ 435.000,00	$ 435.000,00
2,3	Suministro e instalación vigilante de tensión	UNIDAD	1	$ 335.000,00	$ 335.000,00
2,4	Suministro e instalación de cableado del sistema eléctrico de arrancador y relé térmico	UNIDAD	1	$ 489.000,00	$ 489.000,00
2,5	Extractor del equipo anterior del buster que está dentro de tanque	UNIDAD	1	$ 517.500,00	$ 517.500,00

2,6	Cambio fusibles primarios línea media tensión de 3 KVA línea de 13.200 Vo	UNIDAD	1	$ 325.000,00	$ 325.000,00
2,7	Reparación de motor de 15 Hp trifásico cambio de rotor eje y kit de empuje, cambio de aceite refrigerante.	UNIDAD	1	$ 3.525.000,00	$ 3.525.000,00
2,8	Mantenimiento de bomba de 27 tazones descarga 2" de tazones y bujes, rectificación de eje.	UNIDAD	1	$ 2.700.000,00	$ 2.700.000,00
				SUBTOTAL	**$ 8.576.500,00**
				TOTAL DIRECTO	**$ 40.811.990,00**
				IVA 19%	**$ 7.754.278,10**
				COSTO TOTAL	**$ 48.566.268,10**

CLAUSULA TERCERA: Modificar la forma de pago de la siguiente manera:

El valor del contrato se cancelará mediante actas parciales conforme al avance, previa presentación del acta parcial o de liquidación suscrita por el supervisor, factura y pago a seguridad social o certificación de revisor fiscal de estar a paz y salvo en pagos al sistema de seguridad social en salud.

Para tramitar el pago correspondiente el contratista debe allegar:

• Acta parcial o Acta de liquidación del contrato suscrito por las partes
• Factura de Venta o cuenta de cobro
• Soportes del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACIÓN) y los correspondientes certificados de cada uno.
• Informe de actividades y/o informe de elementos con evidencia fotográfica.

Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012.

CLAUSULA CUARTA: Modificar plazo de ejecución: estableciendo un tiempo total de UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS.

CLAUSULA QUINTA: Establecer un valor total del contrato de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. ($ 48.566.268,10) MDA/CTE

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – El presente modificatorio se considera perfeccionado con la ampliación de garantías y la firma de las partes en plataforma SECOP II

ADOLFO RUBIANO CAMELO
CC: 79.231.088 DE BOGOTA
Contratista

ING. MARCOS DANIEL BORDA PARRA
Alcalde Municipal